

Se instala la sesión a las 12,45 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos, y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asiste el doctor René Bustamante Muñoz, que ha justificado su ausencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 30 de Diciembre último.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, desde el Art. 13, respecto del cual, el señor Presidente, hace notar que, al igual que el Art. 10, tiene relación con la Ley de Propiedad Intelectual.

El señor doctor Jaramillo expresa que como hay una Ley especial que regula la propiedad literaria, le parece demás que se la esté sustrayendo en esta otra ley.

El señor doctor León manifiesta estar en contra del Art. 13, porque el asunto de que trata está legislado en la Ley respectiva, es decir en la de Propiedad Intelectual.

El señor doctor Gallo también dice estar en contra por la misma razón expresada por el doctor León, agregando que no hay para qué volver a repetir lo mismo.

El señor doctor Luna mociona que esto se deje para poner al final, en disposiciones generales.

Se acepta la moción indicando que al final se considerará el Art. 13 leído.

Considerado el Art. 14 del proyecto, el señor doctor León expresa que éste debe ir entre los artículos de las prohibiciones para ejercer la profesión.

Se conviene en que el citado artículo vaya entre las prohibiciones.

En cuanto al Art. 15, el señor doctor Gallo está en contra, porque dice que en lugares donde no existan Ingenieros, es lógico que se busque a otras personas entendidas para realizar un peritazgo.

El señor Presidente propone que después de la palabra final "ejercicio" se ponga "salvo las excepciones legales", para aclarar la redacción del artículo, proposición que se acepta.

En el Art. 16, así como en el 17, el señor doctor Luna mociona que como se trata del mismo asunto y tienen relación con lo que indica el Art. 15, se refundan en una sola redacción los Arts. 15, 16 y 17, moción que es aprobada.

El Art. 18, dice el señor doctor León, es inconveniente e innecesario porque si, por ejemplo una empresa tiene empleado a un Ingeniero, el Gerente de dicha Empresa sabrá si manda o no a ese profesional como representante de su empresa, ya que en su calidad de tal debe llegar a tomar resoluciones y toda resolución trae consigo inversiones de tipo económico, en las cuales ya se necesita el dictamen de una persona profesional en asuntos económicos.

Se conviene en dejar suspenso este artículo, con la indicación del señor doctor Jaramillo en el sentido de que esta disposición es inconveniente porque la Ley de Licitaciones es la que establece las bases, y esas bases determinan los planos, proyectos, construcciones y más requisitos y formalidades en las que se requiere la firma de técnicos.

Leído el Art. 19, el señor doctor Jaramillo expresa que la disposición contenida en este artículo estaría bien si el asunto se refiere a aquellas planificaciones, proyectos y ejecuciones a cargo de los Ingenieros, pero si se trata de que esté a cargo de empresarios, lo único que va a conseguirse es una incertidumbre.

El señor doctor León expresa que el artículo es innecesario porque si una empresa ejecuta un trabajo y lo ha efectuado uno de sus Ingenieros, quien se responsabiliza es la empresa y ante ésta el Ingeniero, cuestiones que están claramente especificadas en los contratos de trabajo res

pectivos. Además, dice, con la expresión "claramente determinada" lo que se da a entender es que tiene que darse a conocer en detalle la actuación del técnico, y este detalle debe estar firmado por él. Que la constancia escrita no determina la responsabilidad sino los hechos.

Los señores doctores Luna y Troya están porque se mantenga el artículo como está, porque, como el mismo doctor León lo reconoce, son cosas que se viven en el país, y estaría muy bien que lo que sucede en la práctica quede establecido en esta ley.

El señor doctor Santos también es de la opinión de que se mantenga este artículo, con algún cambio en la redacción, si se considera necesario.

El señor doctor Jaramillo manifiesta estar en contra de esta disposición, porque le parece que lo que los ingenieros persiguen es otra cosa muy distinta de lo que manifiestan. Que entiendan de que lo que ellos desean es una garantía de estabilidad en sus relaciones con el empresario, materia que corresponde al Derecho Laboral y no a una ley de defensa profesional; pero dice que no se opone si se hacen las cosas claras, como debe ser. Como indicación hace notar que si se trata de relaciones laborales habría que recurrir a los principios del Código del Trabajo, que regula estas relaciones entre el trabajador técnico, ingeniero o arquitecto, con el empresario o empleador; si se trata de relaciones autónomas, habría que recurrirse al Libro IV del Código Civil en el Capítulo "Del Arrendamiento" en el correspondiente párrafo "De la Construcción de Obra cierta y de las Responsabilidades" que allí se establecen para los constructores. Además, agrega, habría que considerarse las normas que regulan las obligaciones nacidas de los contratos y de los hechos que provengan de delito y de culpa en el Capítulo "De los Delitos o Cuasidelitos" que gobierna el Código Civil. En el orden expositivo no hay claridad, ellos quieren tener un acto de presencia a título de establecer responsabilidad; pero lo que entiendo es que quieren crear un derecho de permanencia, de inamovilidad, de estabilidad, desde que nace el estudio hasta que muere la actividad con la terminación de la obra. Si se trata de hacer aparecer un criterio de responsabilidad y sobre esa base configurar la norma, creo que no está bien hacer constar la disposición en la forma actual, porque desvía la finalidad objetiva, porque si se quiere responsabilizar a los técnicos, hay que decir ante quienes van a ser responsables y quienes son los responsables. Esto debe aclararse cuando se tenga un criterio completo del proyecto para saber qué es lo que se proponen, por lo que debe continuarse con el estudio.

El señor doctor Gallo está en contra de la redacción porque tal como está no se establece ante quién es la responsabilidad ni entre quienes son las obligaciones que se trata de determinar en el artículo, el mismo que le parece un artículo inocuo.

Como se empata el criterio respecto de este Art. 19, se resuelve dejarlo pendiente.

El señor doctor Luna dice que como parece que la redacción está un poco obscura, sin precisarse el alcance de algunas disposiciones, propone que se llame a uno de los señores ingenieros de los que presentaron el proyecto, para que nos ilustren sobre el sentido que quieren dar a tal o cual artículo, aclaración que sería de mucha utilidad para los señores Vocales de esta Comisión, para el estudio que vienen efectuando.

No se acepta lo que propone el señor doctor Luna porque, según manifiesta el señor doctor León, la Comisión ha adoptado el sistema de redactar los artículos en la mejor forma posible y de acuerdo a lo que les conviene a los profesionales, y luego hacerles conocer el proyecto ya terminado para que hagan las observaciones correspondientes; además, si se llama a uno de los ingenieros, se alargaría el estudio del proyecto.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO